



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CV

Panamá, R. de Panamá jueves 11 de diciembre de 2008

N° 26182

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto N° 3179

(De jueves 27 de noviembre de 2008)

"SUSPENDER A NIVEL NACIONAL TODOS LOS DESFILES CONMEMORATIVOS DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 1821".

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto de Personal N° 458

(De sábado 22 de noviembre de 2008)

"POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA".

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto de Personal N° 459

(De sábado 22 de noviembre de 2008)

"POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA".

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Resolución N° 106-34-DGMM

(De viernes 22 de agosto de 2008)

"POR LA CUAL SE ADOPTA E IMPLEMENTA NORMAS Y DIRECTRICES TÉCNICAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR LA REPUBLICA DE PANAMÁ".

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

Resolución N° AG-1007-2008

(De jueves 20 de noviembre de 2008)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA LICENCIADA LISBETH CARREIRO ABREGO, CON CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL NO. 8-229-302 PARA QUE EN SU CALIDAD DE JEFE DE LA SECCIÓN DE COMPRAS Y PROVEEDURÍA, DESDE 19 DE NOVIEMBRE DE 2008 AL 19 DE DICIEMBRE DE 2008, FIRME Y AUTORICE: PUBLICACIONES DE ACTOS PÚBLICOS, CUADROS DE COTIZACIONES, SOLICITUDES DE COMPRA, ORDENES DE COMPRA, PRESIDENCIA LOS ACTOS PÚBLICOS Y FIRME LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACIÓN O DE DECLARACIÓN DESIERTA DEL ACTO".

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN N°2152-ELEC

(De martes 21 de octubre de 2008)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL COSTO DE LA ENERGÍA NO SUMINISTRADA PARA LA APLICACIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO DE OPERACIÓN INTEGRADA QUE REALIZA EL CENTRO NACIONAL DE DESPACHO".

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resuelto N° AUPSA-DINAN-140-2008

(De viernes 25 de julio de 2008)



"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL RESUELTO DINAN-231-2007, PARA LA IMPORTACIÓN DE AJOS (ALLIUM SATIVUM L.) FRESCOS PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACIÓN, ORIGINARIOS DEL ESTADO DE LA FLORIDA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA".

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resuelto N° AUPSA-DINAN-141-2008

(De viernes 25 de julio de 2008)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL RESUELTO DINAN-279-2007, PARA LA IMPORTACIÓN DE TALLOS DE AJOS (ALLIUM SATIVUM L.) FRESCOS PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACIÓN, ORIGINARIOS DE GUATEMALA".

CONSEJO MUNICIPAL DE GUARARÉ / LOS SANTOS

Acuerdo Municipal N° 18

(De miércoles 6 de junio de 2007)

"POR EL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUARARE, DICTA DISPOSICIONES SOBRE LA CONSTRUCCION, ADICION DE ESTRUCTURAS, MEJORAS, DEMOLICION, CAÑERIAS, MOVIMIENTO DE TIERRAS, CONSTRUCCION DE CARRETERAS, PUENTES Y OBRAS SIMILARES EN EL DISTRITO DE GUARARE".

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO 3179 Panamá, 27 de noviembre de 2008

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en las diferentes provincias del país se celebra el 28 de noviembre como fecha histórica y patriótica en que los panameños recordamos la Independencia de Panamá de España;

Que en las provincias de Bocas del Toro y Chiriquí ocurrieron desastres naturales que causaron pérdidas humanas irreparables, daños económicos en estos sectores del país;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Suspender a nivel nacional los desfiles conmemorativos del 28 de noviembre de 1821, gesta histórica de Independencia de Panamá de España.

ARTÍCULO 2: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

Comuníquese y Cúmplase,

SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.

Ministro

DIMAS C. CASTILLO T.

Viceministro Académico

Encargado



REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO DE PERSONAL N° *457*

(DEL *10* DE *Noviembre* DE 2008)

Por el cual se realiza un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades legales.

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Nómbrase a la siguiente persona tal como se detalla a continuación:

FRANCISCO TROYA

AGUIRRE

Cédula N°: 4-173-408

S.S. N°: 53-4651

Director General de la Policía Nacional

código 0011050, posición N° 6000

Planilla 0110, salario B/.4,000.00 más

B/.3,000.00 de gastos de representación

con cargo a la partida N° 0.04.0.7.001.01.01.001 y

N° 0.04.0.7.001.01.01.030

PARAGRAFO:

Para los efectos fiscales este decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de toma de posesión del nombrado.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panama, a los *11* días del mes de *Noviembre* de 2008.

Martin Torrijos Espino
MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

Dilio Arcia Torres
DILIO ARCIA TORRES
Ministro



REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO DE PERSONAL N° 459
(DEL ~~29~~ DE Noviembre DE 2008)

Por el cual se realiza un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Nómbrase a la siguiente persona tal como se detalla a continuación:


RIGOBERTO GORDÓN Director General del Servicio Nacional Aeronaval.
Cédula N°: 8-278-886
S.S. N°: 248-0120

PARAGRAFO: Para los efectos fiscales este decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de toma de posesión del nombrado.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los ~~29~~ días del mes de Nov. de 2008.


MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


DILJO ARCIA TORRES
Ministro

DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

RESOLUCIONES Y CONSULTAS

RESOLUCIÓN No. 106-34-DGMM Panamá, 22 de agosto de 2008.

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA

DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE

EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de Febrero de 1998 se crea la Autoridad Marítima de Panamá, unificando las distintas competencias marítimas de la Administración Pública y fungiendo como Autoridad Suprema de la República de Panamá para ejercer los derechos y dar cumplimiento a las responsabilidades del Estado Panameño dentro del marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982 y demás leyes y reglamentos vigentes.



Que el Decreto Ley No. 7 de 10 de Febrero de 1998 establece las funciones de la Dirección General de Marina Mercante, entre las cuales esta la de hacer cumplir sobre los buques de Registro Panameño, las normas legales nacionales y aquellas que formen parte de los Convenios Internacionales ratificados por la República de Panamá, referentes a la Seguridad de la Navegación, la Seguridad Marítima y la Prevención y el Control de la Contaminación del Mar.

Que mediante la Resolución No. 614-440-ALCN de 11 de agosto de 1980 se definió políticas generales y directrices adicionales a las establecidas en la Resolución No. 614-232-ALCN de 25 de abril de 1980, mediante la cual se designaban a las Organizaciones Reconocidas para efectuar inspecciones y reconocimientos asociados a la expedición de los Certificados de Seguridad a los Buques de Registro Panameño, conforme a lo estipulado en las Convenciones Internacionales, con especial énfasis en los temas de exenciones, equivalencias y otros aspectos asociados con la emisión de los Certificados Técnicos.

Que dada la necesidad de actualizar lo contemplado en la Resolución No. 614-440-ALCN de 11 de agosto de 1980, sobre definiciones relacionadas con las políticas generales y directrices a seguir por las Organizaciones Reconocidas, esta Dirección General,

RESUELVE:

PRIMERO: ADOPTAR e IMPLEMENTAR normas y directrices técnicas de la Dirección General de Marina Mercante para el Cumplimiento de los Convenios Internacionales ratificados por la República de Panamá.

SEGUNDO: Política General.

La política general de la Dirección General de Marina Mercante es asegurar que todo buque registrado en la República de Panamá, esté o no clasificado, sea seguro y apto para la navegación. Todo buque debe estar provisto, como mínimo, con los equipos de acuerdo con los requerimientos de las Convenciones Internacionales en vigor, de las cuales la República de Panamá es signataria, tomando en cuenta el tipo y edad del buque y la naturaleza de los viajes. Los inspectores de Bandera o las organizaciones reconocidas por la República de Panamá para las inspecciones y reconocimientos de los buques, deben aplicar estrictamente esta política.

TERCERO: Mantenimiento de condiciones en los buques.

Las condiciones del buque y su equipo reglamentario deben ser mantenidos conforme a lo estipulado en las convenciones aplicables. Si estas condiciones no pueden ser satisfechas, la Dirección General de Marina Mercante debe ser informada.

CUARTO: Directrices sobre la aplicación de las convenciones concernientes a los buques existentes.

Los requisitos de las convenciones pertinentes deben ser aplicados estrictamente de conformidad con la edad del buque. Las convenciones aplicables serán normalmente aquellas que se encontraban vigentes durante la construcción del buque.

Cuando una convención o protocolo sustituyan a convenciones dentro de las cuales un buque fue construido, los requisitos de las convenciones que sustituyan a la anterior, deben ser aplicados a ese buque solo en la medida en que dicha convención lo requiera, como requisito reglamentario para los buques según la edad.

QUINTO: Exenciones e incumplimiento temporal de los requerimientos de las convenciones pertinentes.

Para los efectos de la presente resolución, existirán dos (2) tipos de exenciones:

- a) Exenciones a las prescripciones de un convenio: Son todas aquellas exenciones de carácter general o específico previstas en las convenciones.

Las solicitudes para la expedición del Certificado de Exención deberán ser enviadas a la Oficina de Segumar Panamá de la Dirección General de Marina Mercante, por el propietario, operador o representante legal de la nave. Cuando una Organización Reconocida vaya a expedir certificados que sean afectados por las exenciones solicitadas, esta deberá confirmar su consenso con la exención solicitada. Alternativamente, la Organización Reconocida podrá presentar directamente la solicitud de exención.

Las solicitudes se harán para cada nave por separado y deberán incluir:

- i) Nombre de la nave, letras de radio y arqueo de la misma;
- ii) Prescripciones de las que se solicita la exención;
- iii) Reglas en virtud de las que se solicita la exención;
- iv) Razones por las que se solicita la exención y justificación de que se tomarán medidas de seguridad suficientes para el servicio previsto;
- v) Fecha de expiración de los certificados técnicos que puedan ser afectados por la exención solicitada.



Las Organizaciones Reconocidas estarán autorizadas para la emisión de un Certificado de Exención Interino, con una validez que no podrá exceder de treinta (30) días, siempre y cuando, la exención a ser emitida sea una renovación del Certificado de Exención emitido por la Administración, y las condiciones de la exención permanezcan siendo las mismas.

En los casos donde el Certificado de Exención sea solicitado por primera vez, la emisión de dicho Certificado es potestad de la Dirección General de Marina Mercante, esto significa que una Organización Reconocida solo podrá emitir un Certificado de Exención Interino, previo a la autorización de la Administración.

El propósito del Certificado de Exención Interino es facilitar el proceso de emisión del Certificado de Exención por parte de esta Dirección General, es decir que mientras dure la validez del certificado interino, la parte interesada deberá tramitar el certificado de exención emitido por la oficina de Segumar Panamá.

- b) **Exención de Incumplimiento Temporal (Autorizaciones):** Son todas aquellas autorizaciones que se emiten cuando una nave, por circunstancias excepcionales, se ve impedida para cumplir con algún requisito de un Convenio y pueda ser eximida de manera temporal por la Administración, a través de una autorización, del cumplimiento de cualquier disposición estipulada en una convención. La Oficina de Segumar Panamá de la Dirección General de Marina Mercante podrá emitir una Nota de Autorización, por medio de la cual se autoriza al buque para eximirlo de manera temporal del cumplimiento de una norma especificada en un Convenio.

La concesión de exenciones y permisos para incumplimiento temporal son competencia exclusiva de la Dirección General de Marina Mercante, no siendo bajo ninguna circunstancia, potestad de los Consulados la autorización de exenciones u otros temas índole técnica relativos a naves panameñas.

SEXTO: Equivalencias. Son aquellas sustituciones, autorizaciones de uso de algún accesorio, material, dispositivo o aparato, o la adopción de una disposición, que la Administración considere necesarias, emitidas a través de la Dirección General de Marina Mercante, previo estudio de la Comisión Evaluadora Técnica, cuando la misma considere que dicho accesorio, material, dispositivo o aparato, resultaran al menos tan eficaces como lo requerido por las normas aplicables.

La Dirección General de Marina Mercante comunicará a la Organización Marítima Internacional (OMI) y a las organizaciones Reconocidas la adopción o eliminación de equivalencias.

SÉPTIMO: Retiro de Certificados Técnicos

El retiro de alguno o de todos los Certificados Técnicos emitidos por las Organizaciones Reconocidas, a un buque de la Marina Mercante, será potestad exclusiva de la Dirección General de Marina Mercante. En tales casos, las sociedades u organismos de inspección interpondrán sus oficinas solicitando a la nave correspondiente la entrega de los certificados pertinentes.

La Dirección General de Marina Mercante deberá ser informada en cualquier caso en que un buque sea inseguro o no esté en condiciones de navegabilidad sin distinciones en cuanto al cumplimiento de los requisitos establecidos en las convenciones.

OCTAVO: Aprobación de Equipo

Los equipos serán considerados de dos (2) tipos:

- a) Equipos previstos en las especificaciones de la Organización Marítima Internacional (OMI), en cuyos casos existen especificaciones que han sido desarrolladas por los Comités de la OMI. Las organizaciones reconocidas deben aceptar para el uso en buques registrados en la República de Panamá, aquellos equipos aprobados bajo estas especificaciones, los cuales han sido aprobados por Administraciones Marítimas y están incluidas en la lista de equipos aprobados por la OMI.
- b) Equipos no previstos en las especificaciones emitidas por la OMI. En los casos en que las convenciones disponen simplemente que los equipos deben ser de un tipo aprobado, la República de Panamá, de conformidad con lo previsto en las convenciones, aceptará los equipos aprobados por países marítimos tradicionales miembros de la OMI, que tienen disposiciones nacionales para la aprobación de ciertos tipos de equipos y las organizaciones reconocidas deben aceptar los equipos de tal forma aprobados.

En otros casos no cubiertos por las condiciones anteriores, las Organizaciones Reconocidas deben, en nombre de la República de Panamá, aceptar las normas nacionales o internacionales, o las normas desarrolladas por organizaciones particulares de reputación reconocida, para los equipos o materiales a bordo de buques panameños.

En tales circunstancias, las Organizaciones Reconocidas deberán enviar a la Dirección General de Marina Mercante, cuando esta así lo requiera, la lista de equipos que han sido aprobados.

NOVENO: Suministro de información para el control de la Dirección General de Marina Mercante.



Para cumplir con sus obligaciones bajo las convenciones, la Dirección General de Marina Mercante podrá requerir el envío para cualquiera de sus Departamentos, de cualquier tipo de información relacionada con los barcos bajo su registro. Esta información puede incluir cálculos usados por las Sociedades de Clasificación, todos los planos o cualquier tipo de información utilizada para la expedición de Certificados o cualquier otro documento emitido a un buque registrado en la República de Panamá, antes o después de su abanderamiento.

Este requisito aplica a las Organizaciones Reconocidas, armadores y operadores de buques registrados en la Marina Mercante Nacional.

DÉCIMO: Casos de Detenciones y Registros de Deficiencias

En los casos de detenciones o reportes de deficiencias de buques bajo el registro de la República de Panamá, por parte de las Autoridades Marítimas por inspecciones de Estado Rector de Puerto, los capitanes, propietarios y operadores de dichos buques, así como, las Organizaciones Reconocidas deberán comunicar a la Dirección General de Marina Mercante, de tales hechos, con el fin de permitirle a la misma tomar las medidas pertinentes que las circunstancias ameriten.

UNDÉCIMO: Definición de Juicios de la Administración

La Dirección General de Marina Mercante reconocerá, en primera instancia, como aplicable para todos los casos en que los Convenios ratificados por la República de Panamá mencionen la palabra "a juicio de la Administración", las reglas o interpretaciones efectuadas por normas nacionales o internacionales, o las normas desarrolladas por organizaciones particulares de reputación reconocida para estos casos, como por ejemplo las interpretaciones unificadas de la Asociación Internacional de Sociedades Clasificadoras.

La Dirección General de Marina Mercante podrá establecer interpretaciones propias que establezcan los modos satisfactorios de cumplir con ciertas disposiciones de los Convenios, en cuyo caso se aplicaran de manera exclusiva a todos los buques de la Marina Mercante Nacional.

DUODÉCIMO: Está Resolución deroga en todas sus partes la Resolución No. 614-440-ACLN de 11 de agosto de 1980, y la Resolución No. 614-33-ACLN de 19 de febrero de 1982.

DÉCIMO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a todos los Departamentos de la Dirección General de Marina Mercante, a la Oficinas Internacionales de la Autoridad Marítima de Panamá, a la Misión Permanente de la República de Panamá ante la Organización Marítima Internacional, a los Consulados y usuarios del registro panameño y publíquese en Gaceta Oficial.

DÉCIMO TERCERO: INFORMAR que esta resolución rige a partir del primero (1ro) de septiembre del 2008.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 2 de 17 de Enero de 1980.

Decreto Ley No. 7 de 10 de Febrero de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ING. ALFONSO CASTILLERO

Director General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)

Resolución AG- No. 1007-2008

Por la cual se autoriza a **LISBETH CARREIRO ABREGO**, con cédula de identidad personal No.8-229-302, para que en su calidad de Jefe de la Sección de Compras y Proveeduría, desde 19 de noviembre de 2008 al 19 de diciembre de 2008, firme y autorice: publicaciones de actos públicos, cuadros de cotizaciones, solicitudes de compra, ordenes de compra, presida los Actos Públicos y firme las Resoluciones de adjudicación o de declaración desierta del acto, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 366 de 28 de diciembre de 2006; por el cual se reglamenta la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, que regula las contrataciones públicas, hasta por un monto de B/.50,000.00 (CINCUENTA MIL BALBOAS SOLAMENTE).

La Suscrita Ministra en Asuntos Relacionados con la Conservación del Ambiente y Administradora General de la ANAM, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:



Que el Artículo 8 de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General del Ambiente, faculta a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) para que cree y organice la estructura administrativa necesaria para el cumplimiento de los mandatos de la presente Ley.

Que el Decreto Ejecutivo No. 163 de 22 de Agosto de 2006, establece la estructura organizacional y funciones adoptadas por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).

Que el decreto en mención establece dentro de la estructura organizacional de la Autoridad Nacional del Ambiente a la Sección de Compras y Proveduría adscrita a la Dirección Nacional de Administración y Finanzas y describe las funciones de ésta.

Que la Ley 22 de 2006 que regula la Contratación Pública establece en su artículo 46, que la competencia para presidir los procedimientos de selección de contratista recae en el representante de la entidad que convoca el acto público correspondiente, o en el servidor público en quien se delegue esta función.

Que existen documentos, trámites de solicitudes, compromisos y pagos que requieren su tramitación y formalización de forma expedita.

Que la administración pública moderna requiere de prontitud en el proceso de toma de decisiones, por lo tanto las aprobaciones o autorizaciones deben ser ágiles, sin perder los mecanismos de control.

Que se hace necesario simplificar las autorizaciones de documentos que involucran gestiones administrativas y financieras y así facilitar la adquisición de bienes y servicios para los programas y proyectos de la institución.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Autorizar a **LISBETH CARREIRO ABREGO**, con cédula de identidad personal No.8-229-302, para que en su calidad de Jefe de la Sección de Compras y Proveduría, desde 19 de noviembre de 2008 al 19 de diciembre de 2008, firme y autorice: publicaciones de actos públicos, cuadros de cotizaciones, solicitudes de compra, ordenes de compra, presida los Actos Públicos y firme las Resoluciones de adjudicación o de declaración desierta del acto, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 366 de 28 de diciembre de 2006; por el cual se reglamenta la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006 que regula las contrataciones públicas, hasta por un monto de B/.50,000.00 (CINCUENTA MIL BALBOAS SOLAMENTE).

ARTÍCULO 2: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 19 de noviembre de 2008, hasta el 19 de diciembre de 2008.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.41 de 1 de julio de 1998, por la cual se dicta "La Ley General de Ambiente de la República de Panamá", y Decreto Ejecutivo No. 366 de 28 de diciembre de 2006; por el cual se reglamenta la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006 que regula las contrataciones públicas.

Panamá, veinte (20) de noviembre del año dos mil ocho (2008).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

LIGIA CASTRO de DOENS

Ministra en Asuntos Relacionados

con la Conservación del Ambiente y

Administradora General de la ANAM



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN N° 2152-Elec Panamá, 21 de octubre de 2008

"Por medio de la cual se fija el Costo de la Energía No Suministrada para la aplicación en el Servicio Público de Operación Integrada que realiza el Centro Nacional de Despacho"

El Administrador General,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante ASEP), como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 13 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen al que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que tal como lo establece el artículo 72 de la Ley N° 6, antes referida, el Servicio Público de Operación Integrada del Sistema Interconectado Nacional (en adelante SIN) será prestado por el Centro Nacional de Despacho (en adelante CND) dependencia de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A.;
4. Que el Numeral 9.3.1.1 de las Reglas Comerciales del Mercado Mayorista de Electricidad establece que el CND debe simular el Costo Variable asociado a los costos de racionamiento y/o costo de riesgo de cortes por falta de reserva, agregando unidades de falla, con un Costo Variable aplicable al despacho relacionado con el Costo de la Energía No Suministrada (CENS);
5. Que debido a la falta de una reglamentación en el sector eléctrico que indique cuál es el CENS que debe ser utilizado por el Centro Nacional de Despacho en el Servicio Público de Operación Integrada, de manera permanente, la ASEP contrató los servicios de la empresa Mercados Energéticos Consultores, a quienes se les asignó la tarea de elaborar un plan de optimización y gestión de la confiabilidad y un análisis de los cambios que deben ser realizados a la normativa existente relacionada con la definición del costo de la energía no suministrada (CENS);
6. Que hasta tanto se estableciera el valor del Costo de la Energía No Suministrada para el mercado eléctrico de Panamá, el cual saldría del estudio mencionado, la ASEP como medida transitoria emitió la Resolución AN N° 1143-Elec de 20 de septiembre de 2007, por medio de la cual se fijó en 1.20 B./kWh (un balboa con veinte centésimos por kilovatio-hora) el Costo de la Energía No Suministrada, para la aplicación en el Servicio Público de Operación Integrada que realiza el Centro Nacional de Despacho, el cual se encuentra vigente hasta el día 31 de diciembre de 2008;
7. Que Mercados Energéticos Consultores ha entregado, a satisfacción, el Informe final del estudio encomendado, utilizando para su elaboración la siguiente metodología:
 - 7.1 Revisión de la experiencia internacional en el tema, incluyendo tanto los estudios realizados con fines académicos como aquellos estudios que han sido utilizados como base en los valores usados en las normas jurídicas vigentes;
 - 7.2 Análisis de los diferentes abordajes posibles para estimar el CENS;
 - 7.3 Estimación del CENS para los sectores residenciales, comerciales, industriales y gubernamentales a través de diferentes formas de monitoreo.
8. Que, dicho Informe concluye que el Costo de la Energía No Suministrada, para la aplicación en el Servicio Público de Operación Integrada que realiza el Centro Nacional de Despacho deberá ser de 1.85 B./kWh (un balboa con ochenta y cinco centésimos por kilovatio-hora), cifra con la cual esta Entidad Reguladora se encuentra de acuerdo, por lo que procede su declaración formal;



9. Que como quiera que al fijarse de manera permanente el Costo de la Energía no suministrada, la Resolución AN N° 1143-Elec de 20 de septiembre de 2007 pierde vigencia, corresponde a esta Entidad Reguladora derogar la misma;

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR en 1.85 B./kWh (un balboa con ochenta y cinco centésimos por kilovatio-hora) el Costo de la Energía No Suministrada, para la aplicación en el Servicio Público de Operación Integrada que realiza el Centro Nacional de Despacho.

SEGUNDO: DEROGAR en todas sus partes la Resolución AN N° 1143-Elec de 20 de septiembre de 2007.

TERCERA: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su notificación.

Fundamento de Derecho: Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006. Ley 26 de 29 de enero de 1996. Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ley 10 de 26 de febrero de 1998; Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998 y demás disposiciones concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR CARLOS URRUTIA G.

Administrador General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 140 - 2008

(De 25 de Julio de 2008)

"Por medio del cual se deroga el Resuelto DINAN -231- 2007, para la importación de Ajos (*Allium sativum L.*) frescos para consumo humano y/o transformación, originarios del Estado de La Florida, Estados Unidos de América"

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 señala que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, establecer los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deberán cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Ajos (*Allium sativum L.*) frescos, para consumo humano y/o transformación, originarios del Estado de La Florida, Estados Unidos de América.

Que el país, lugar y sitio de producción debe haber sido reconocido, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como área libre de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá, o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia de contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.



Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Ajos (*Allium sativum L.*) frescos, para consumo humano y/o transformación, originarios del Estado de La Florida, Estados Unidos de América, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio:
0703.20.00	Ajos (<i>Allium sativum L.</i>) frescos o refrigerados.

Artículo 2: El importador está obligado a comunicar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o por vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Los Ajos (*Allium sativum L.*) frescos, deben estar amparados por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

3.1 Los Ajos (*Allium sativum L.*) frescos, han sido cultivados y embalados en el Estado de La Florida, Estados Unidos de América.

3.2 Los Ajos (*Allium sativum L.*) proceden de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.

3.3 La partida viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos.

3.4 El certificado fitosanitario oficial, debe incluir una declaración adicional, en la que se certifique que:

3.4.1 La partida se encuentra libre de plagas cuarentenarias para la República de Panamá:

a) Araecerus fasciculatus

3.4.2 Los ajos han sido sometidos a un proceso de secado o deshidratación en su lugar de origen, registrando el tipo de tratamiento utilizado (natural o artificial), así como el tiempo y temperatura del mismo.

Artículo 4: La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).

Artículo 5: El empaque utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

Artículo 6: Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

Artículo 7: Los contenedores, previo al embarque, han sido inspeccionados y desinfectados internamente.

Artículo 8: Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos sólo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional.

Artículo 9: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la partida debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- Formulario de notificación de importación.
- Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- Copia de factura comercial del producto.
- Pre-declaración de aduanas.

Artículo 10: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis de nemátodos y de entomología, se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, de micotoxinas, características organolépticas, físico-químicas y residuos tóxicos.



El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado

Artículo 11: Estos requisitos fitosanitarios son exclusivos para la importación de Ajos (*Allium sativum L.*) frescos, originarios del Estado de La Florida, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 12: Este Resuelto deroga el Resuelto AUPSA-DINAN-231-2007 y, toda disposición que le sea contraria.

Artículo 13: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997.

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 141 - 2008

(De 25 de Julio de 2008)

"Por medio del cual se deroga el Resuelto DINAN - 379 - 2007, para la importación de Tallos de Ajos (*Allium sativum L.*) frescos, para consumo humano y/o transformación, originarios de Guatemala"

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en uso de sus facultades legales
CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 señala que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, establecer los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deberán cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Tallos de Ajos (*Allium sativum L.*) frescos, para consumo humano y/o transformación, originarios de Guatemala.

Que el país, lugar y sitio de producción debe haber sido reconocido, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como área libre de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá, o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia de contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.



Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Tallos de Ajos (*Allium sativum L.*) frescos para consumo humano y/o transformación, originarios de Guatemala, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio:
0703.90.00	Puerros y demás hortalizas aliáceas / Tallos de Ajos (<i>Allium sativum L.</i>) frescos, frescas o refrigeradas.

Artículo 2: El importador está obligado a comunicar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o por vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Los Tallos de Ajos (*Allium sativum L.*) frescos, deben estar amparados por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

3.1 Los Tallos de Ajos (*Allium sativum L.*) frescos, han sido cultivados y embalados en Guatemala.

3.2 Los Tallos de Ajos (*Allium sativum L.*) proceden de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.

3.3 La partida viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos.

3.4 El certificado fitosanitario oficial, debe incluir una declaración adicional, en la que se certifique que:

3.4.1 La partida se encuentra libre de plagas cuarentenarias para la República de Panamá:

a) *Liriomyza huidobrensis*

Artículo 4: La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).

Artículo 5: El empaque utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

Artículo 6: Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

Artículo 7: Los contenedores, previo al embarque, han sido inspeccionados y desinfectados internamente.

Artículo 8: Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos sólo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional.

Artículo 9: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la partida debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 10: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis de nemátodos y de entomología, se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, de micotoxinas, características organolépticas, físico-químicas y residuos tóxicos.



El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 11: Estos requisitos fitosanitarios son exclusivos para la importación de Tallos de Ajos (*Allium sativum L.*) frescos, originarios de Guatemala, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 12: Este Resuelto deroga el Resuelto AUPSA-DINAN-379-2007 y, toda disposición que le sea contraria.

Artículo 13: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997.

Ley 47 de 9 de julio de 1996.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General

ACUERDO MUNICIPAL No.18

Del 6 de junio de 2007

"POR EL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUARARÉ, DICTA DISPOSICIONES SOBRE LA CONSTRUCCION, ADICIÓN DE ESTRUCTURAS, MEJORAS, DEMOLICIÓN, CAÑERIAS, MOVIMIENTO DE TIERRA, CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS, PUENTES Y OBRAS SIMILARES EN EL DISTRITO DE GUARARÉ"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE GUARARÉ EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

CONSIDERANDO:

1. QUE ES FUNCIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES REGLAMENTAR LO RELATIVO A LAS CONSTRUCCIONES, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 15 DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY NO. 106 DE 8 DE OCTUBRE 1973.
2. QUE CORRESPONDE A LOS CONSEJOS MUNICIPALES REGLAMENTAR LAS CONSTRUCCIONES DE EDIFICIOS EN SUS RESPECTIVAS CIRCUSCRIPCIONES, SEGÚN LO ESTBLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1313 Y 1324 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO.
3. QUE DE ACUERDO AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY NO. 6 DE 1 DE FEBRERO DE 2006, LOS MUNICIPIOS SON AUTORIDADES URBANÍSTICAS DENTRO DE LA ESFERA DE SU COMPETENCIA.
4. QUE POR LO ANTES DESCRITO.

ACUERDA

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: Para construir casas, edificios, puentes, carreteras, caminos, puentes, vados, acueductos, alcantarillados, potabilizadoras, instalaciones agrícolas, agropecuarias, porquerizas, polleras, molinos, torres, empacadoras de frutas, puertos, aeropuertos, todo tipo de construcción civil, para realizar mejoras, adiciones a estructuras, demoliciones, cañerías, movimiento de tierra, puentes y obras similares dentro del Distrito de Guararé, ya sea a través del sector privado o público, se requiere obtener permiso escrito otorgado por la Alcaldía a través de la Oficina de Dirección de Obras y Construcciones Municipales del Distrito de Guararé y hacer el pago correspondiente del impuesto de edificación o reedificación según corresponda.

La Oficina de Dirección de Obras y Construcciones Municipales del Distrito de Guararé expedirá el permiso con base a las disposiciones señaladas por los artículos 1313 y 1314 del Código Administrativo y las que dispone el presente acuerdo.



ARTÍCULO 2: El permiso a que se refiere el artículo anterior será expedido sobre base dictamen técnico de la oficina de Dirección de Obras y Construcciones Municipales sujeto a los requisitos o trámites dispuestos en el presente acuerdo

PLANOS DE EDIFICACIONES.

ARTICULO 3: Para obtener el permiso de construcción señalado en el artículo anterior, el interesado deberá presentar a la oficina de Dirección de Obras y Construcciones, para su revisión y aprobación, los planos de la obra a realizar, los cuales deberán estar firmados por los profesionales idóneos en el área, ingeniero civil, arquitecto, plomero, electricista, además éstos deben estar aprobados y sellados por la Oficina de Seguridad de los Bomberos, MINSA

(Departamento de Saneamiento Ambiental), IDAAN, CABLE & WIRELESS, EDEMET-EDECHI. SA, y cualquiera institución que por ley lo requiera.

La presentación de los planos se hará de la forma siguiente:

3.1 PRESENTACIÓN: Los dibujos que constituyan los planos deberán hacerse de tal forma que las copias que de ellos se obtengan resulten legibles, con leyenda en idioma español y confeccionados en el sistema internacional de medidas, las dimensiones mínimas de las hojas deben ser de 0.60m por 0.90m.

3.2 VIGENCIA: Los planos de edificaciones, una vez revisados y registrados por todas las entidades responsables tendrán un periodo de validez por dos (2) años.

3.3. INFORMACIÓN BASICA QUE SE DEBE INCLUIR EN LOS PLANOS DE EDIFICACIONES:

3.3.1. Localización regional clara y de fácil interpretación a escala **1:5,000**.

3.3. 2. Localización general con escala **1:200; 1.100; 1.75** de acuerdo al tamaño de la finca, incluir topografía, niveles de piso acabados; diseños de drenaje sanitario según prueba de percolación, drenaje pluvial, proyección de aleros y plantas alta, identificar colindantes, indicar datos de la finca. Se deberá indicar derecho de vía, la línea de construcción y los retiros laterales y posterior que cumplan con lo establecido en la zonificación de plan norma / o vigente para el Distrito de Guararé.

3 3.3. Planta arquitectónica, incluyendo todos los pisos del edificio .

3.3.4. Detalles constructivos en general

3.3.5. Elevación o fachadas.

3.3.6. Acabados de todos los ambientes del proyecto.

3.3.7. Secciones y detalles ampliados.

3.3.8. Diseños especiales para discapacitados, tales como estacionamiento aceras, rampas, pasillos y servicios sanitarios con facilidades para sillas de rueda, áreas comerciales, industriales públicas y privadas, según las reglamentaciones nacionales y municipales que al efecto se dicten.

3.3.9. Sello y firma en original a tinta negra de todos los profesionales responsables en las distintas secciones del plano. El sello debe ser el otorgado por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

3. 3.10. Resumen de las áreas de construcción (abiertas y cerradas) incluir desglose de áreas de construcción de acuerdo a sus especificaciones (Comercial, Industrial, Residencial, y otros).

3.3.11. Incluir cuadro membreteado o pie descriptivo, con la siguiente información, con tinta negra.

3.1 1.1. Franja corrida de **0.10 m** en la parte inferior o lateral derecho para la colocación de sellos.

3.1 1.2. Descripción del trabajo o proyecto e identificación del propietario.

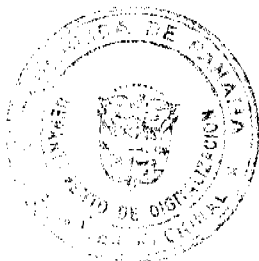
3. 1 1.3. Dirección completa de dónde se ubicará el proyecto.

3. 1 1.4 En cada sección especializada, identificación de los profesionales de los cálculos o diseños correspondiente.

3. 11.5 .Identificación de la persona responsable del dibujo.

3. 11.6. Número de hoja y números total de hojas

3.11.7 .Fecha.



3. 11.8. Escalas utilizadas.

ARTICULO 4: Las viviendas para nuevas urbanizaciones deben incluir una copia del plano de lotificación con la aprobación provisional que otorga el Ministerio de Vivienda para la tres (3) primeras viviendas, y la aprobación definitiva de ventanilla única para el resto de las viviendas, copia de la Resolución de Impacto Ambiental expedida por la ANAM certificación de que se cuenta con agua potable expedida por el IDAAN.

ARTÍCULO 5: Información básica, con respeto a la estructura:

5.1: Todas las estructuras deben ser calculadas y construidas según el reglamento estructural vigente.

5.2: Se deberá presentar estudio de suelo para aquellos edificios que contemplen planta baja y una planta o más de altura. También se exigirá estudio de suelo para aquellos terrenos que tengan precedentes de inestabilidad, de formación de relleno o arcillas expansivas.

5.3: Se deberá presentar planta estructural completa de cada nivel propuesto, indicando la posición de cada viga, vigas de amarre y dirección de losa.

5.4: Planta de techo y su detalle (dimensiones, tipo de cubierta y declive).

5.5: Detalles de cimientos, columnas, muros estructurales, techo, losa, viga, viga de amarre y escaleras (cantidad y número de barras, dimensiones, números de estribos).

5.6: En las adiciones propuestas sobre estructuras existentes, el ingeniero diseñador deberá incluir una certificación, señalando la capacidad de soporte existente para recibir las cargas adicionales.

5.7: Presentar memoria técnica de los cálculos estructurales. El ingeniero responsable del cálculo estructural deberá firmar todas las hojas de la memoria y además deberá sellar y firmar las hojas de los planos que contengan las secciones estructurales

5.8: Indicar las resistencias del concreto.

5.9: Indicar en el plano la carga viva utilizada en los cálculos estructurales.

ARTICULO 6: La planta de electricidad deberá cumplir con todas las reglamentaciones establecidas en el Reglamento para las Instalaciones Eléctricas (RIE) vigente y con las normas exigidas por las empresas que prestan el suministro eléctrico (EDEMÉT-EDECHI) y por la Oficina de Seguridad de los Bomberos; el plano de Electricidad deberá contener la localización Regional, con la ubicación del poste más cercano.

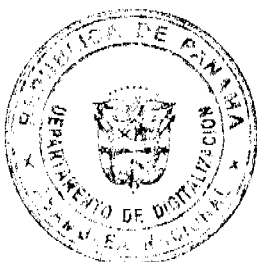
ARTICULO 7: El Sistema de plomería sanitaria, debe ser diseñado de acuerdo a lo establecido en las normas de plomería sanitarias vigentes y de acuerdo al avance de la tecnología, y serán construidos o ejecutados por profesional idóneo en materia Sanitaria siempre y cuando estén aceptados y aprobados por las entidades competentes MINSA (Departamento de Saneamiento Ambiental) e IDAAN.

PLANOS MISCELÁNEOS.

ARTICULO 8: Se consideran planos misceláneos las obras de adición a residencias, a edificios, remodelaciones, cercas, muros de contención y cambio de estructura de techo, siempre y cuando no se cambien las actividades permitidas por el uso de suelo de acuerdo a la Norma de Desarrollo Urbano vigente. Estos planos serán presentados en original y copia a la Oficina de Dirección de Obras y Construcciones del Municipio de Guararé y deberán estar revisados, cuando así lo amerite por la distintas entidades competentes (Oficina de Seguridad de los Bomberos, Saneamiento Ambiental Cable & Wireless, IDAAN, y EDEMÉT - EDECHI) La oficina de Dirección de Obras y Construcciones indicará que entidad requerirá aprobación.

Estos planos serán presentados en hojas de tamaño mínimo de 0.30m x 03Dm y deberán contener la siguiente información:

- Localización general con escalas **1:200**; **1:100** y **1:75** de acuerdo al tamaño de la finca. Se deberá indicar el derecho de vía, la línea de construcción y los retiros laterales y posteriores que cumplan con lo establecido en la zonificación del plan normativo vigente para el Distrito de Guararé
- Planta arquitectónica.
- Detalles constructivos en general.
- Elevación o fachadas, acabados de todos los ambientes del proyecto.
- Incluir cuadro o pie descriptivo con la siguiente información:



1. Descripción del trabajo, identificación del proyecto.
2. Dirección completa del proyecto
3. Número de hoja y número total de hojas
4. Fecha.
5. Escalas utilizadas.
 - Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 6 y 7 de este Acuerdo Municipal.

PLANO DE MOVIMIENTO DE TIERRA.

ARTICULO 9: Cuando se requiere la construcción de terracería o movimiento de tierra para edificaciones se deberá presentar a la oficina de Dirección de Obras y Construcciones los planos para su debido análisis. Éstos planos deberán contener la siguiente información básica:

- Plano de localización, incluyendo ubicación regional.
- Poligonal bien definida (medidas, rumbos, identificación y uso de suelo de sus colindantes)
- Curva de nivel con la topografía original del Lote.
- Curva de nivel con la topografía final del lote.
- Secciones en los límites con los lotes colindantes.
- Solución para agua pluvial
- Señalar taludes estabilizados y protegidos.
- Sello y firma del profesional idóneo responsable.
- Incluir estudio de suelo para aquellos terrenos que tengan precedentes de inestabilidad en los taludes, de formación de aluviones o arcillas expansivas. El estudio de suelo será requerido igualmente cuando a juicio, de la oficina de Dirección de Obras y Construcciones, el suelo sobre el cual se asentará la estructura presente dudas con la capacidad asumida.

PERMISO PARA MOVIMIENTO DE TIERRA.

ARTICULO 10: Los permisos de construcción se expedirán previo el cumplimiento de los procedimientos y requisitos establecidos en los artículos anteriores referentes a los planos. El permiso de construcción autoriza al propietario de un predio y al constructor responsable para realizar obras de construcción.

ARTÍCULO 11: Para obtener el permiso de construcción, reparación, adición a edificios, cercas y movimiento de tierra, el propietario o empresa constructora deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud en Formulario Pre-establecido dirigido al Director de la Oficina de Dirección de Obras y Construcciones en donde conste: descripción de la obra, ubicación del lote, registro de la propiedad (Finca, tomo, folio o su equivalente), nombre del dueño de la construcción. En aquellas obras en las que de acuerdo con la reglamentaciones de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura se requiera un profesional idóneo residente, se indicará en la solicitud el nombre de profesional residente, el costo de este formulario será establecido por el Director de Obras y Construcciones.
2. Adjuntar original y una copia heliográfica o fotostática del plano revisado y registrado.
3. Presentar certificación de propiedad de la finca expedida por el Registro Público o una certificación de los derechos posesorios, expedida por la Dirección de Reforma Agraria tratándose de tierras nacionales o certificación de usuario del Alcalde Municipal del Distrito de Guararé tratándose de tierras municipales.
4. Presentar paz y salvo nacional, municipal y de la Caja de Seguro Social de la persona jurídica o natural que va a realizar la obra.
5. Presentar paz y salvo municipal del propietario de la obra a construir.
6. Para obras con un valor total superior a los veinte mil Balboas B/: 20,000.00 solamente podrán obtener permiso de construcción aquellas que sean realizadas por personas naturales o jurídicas idóneas, que poseen licencia de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de la República de Panamá, para realizar obras menores de este rango podrán ser realizadas por personas naturales no idóneas registradas y reguladas por la oficina de Dirección de Obras y Construcciones de Guararé.
7. Presentar copia autenticada de la inscripción en la Junta Técnica de Ingeniería Arquitectura, en el caso de que el solicitante sea una empresa constructora, esta inscripción debe estar vigente.
8. Presentar certificación de aprobación de la construcción otorgada por la Oficina de Saneamiento Ambiental.
9. Cuando se trate de obras del estado realizadas por empresas privadas se deberán presentar copia del contrato firmado por todas las instancias.



ARTICULO 12: Presentados los documentos requeridos para la obtención de el permiso de construcción, la oficina de Dirección de Obras y Construcciones mediante avalúo determinará el costo de la obra. Este avalúo será enviado al Departamento de Tesorería Municipal quien establecerá y cobrará el impuesto de construcción respectivo conforme a lo establecido en el artículo 15 de este Acuerdo.

ARTICULO 13: El permiso de construcción será expedido en un término no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de cancelación del impuesto de construcción, y su expedición tendrá un costo que se calculará en base a la siguiente tabla:

RESIDENCIAL

COSTO DE LA OBRA MONTO A PAGAR

B/. 0.00 B/. 10,000.00 PAGARA B/ 3.00

B/. 10.000,01 B/. 40,000.00 PAGARA B. 5.00

B/. 40,000.01 B/. 60,000.00 PAGARÁ B/. 10.00

B/. 60.000.01 EN ADELANTE PAGARÁ B/. 15.00

COMERCIAL/INDUSTRIAL

COSTO DE LA OBRA MONTO A PAGAR

B/. 0.00 B/. 10.000.00 PAGARÁ B/ 5.00

B/. 10.000.01 B/. 20.000.00 PAGARÁ B/ 10.00

B/. 20.000.01 B/. 4000000 PARARA B/. 15.00

BI. 40.000.01 B/. 60.000.00 PAGARÁ B/ 20.00

B/. 60.000.01 EN ADELANTE PAGARÁ B/ 25.00

Este derecho tiene que ser cancelado en el Departamento de Tesorería Municipal, una vez se cancele el impuesto de construcción correspondiente en el mismo departamento, el constructor no estará sujeto a sanciones ni multas por construir sin permiso, si el permiso de construcción no ha sido expedido en el término antes mencionado.

Una vez otorgado el permiso de Construcción, el propietario o constructor esta en la obligación de colocarlo en un lugar visible, para facilitar la labor desempeñada por nuestros inspectores.

PERMISO DE CONSTRUCCIÓN PARA MOVIMIENTOS DE TIERRA O TERRACERIA, CAÑERÍAS, CARRETERAS, PUENTES Y OBRAS SIMILARES.

ARTÍCULO 14: Para obtener el permiso de construcción para movimientos de tierra o terracería cañería, carreteras, puentes y obras similares, de acuerdo a los planos revisado y registrado conforme a lo establecido en el presente acuerdo, el contratista deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud en papel simple dirigida al Director de la oficina de Dirección de Obras y Construcciones, en donde conste descripción de la obra, la ubicación del lote, registro de propiedad (finca, tomo, folio o equivalente) nombre cédula del propietario del terreno valor de la obra.
2. Adjuntar original y copia heliográfica o fotostática del plano revisado y registrado.
3. Presentar paz y salvo Nacional Municipal y de la Caja de Seguro Social. de la persona. jurídica o natural que va a realizar los trabajos.
4. Presentar paz y salvo municipal del propietario de la obra.
5. Presentar copia autenticada de la inscripción en la Junta Técnica u Ingeniería Arquitectura en caso de que el solicitante sea una Empresa Constructora. esta inscripción debe estar vigente.
6. Cuando se trate de obras del estado realizadas por empresas privadas se deberá presenta copia del contrato firmado por todas las instancias.

ARTÍCULO 15: En caso que el movimiento de tierra afecte servidumbre (peatonal y Pluvial) será necesario obtener permiso previo del Ministerio de Obras Públicas y el Ministerio de Vivienda. En el caso de que el movimiento de tierra afecte a colindantes debe presentar un memorial de mutuo acuerdo entre los propietarios involucrados, adjuntando fotocopia de cédula personal de ambas partes.



ARTICULO 16: En caso de que en el movimiento de tierra se utilicen explosivos, se deberán cumplir con los siguientes requisitos antes de proceder a los trabajos de voladura:

1. Aportar el permiso de utilización de explosivos para el movimiento de tierra que otorga el Ministerio de Gobierno y Justicia.
2. Aportar el permiso correspondiente que otorga la Oficina de Seguridad de Los Bomberos de Guararé. El peticionario tendrá la obligación de notificar con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a los colindantes sobre los permisos de los trabajos a realiza.

PERMISO DE DEMOLICIÓN.

ARTÍCULO 17: Para obtener el permiso de demolición de obras y estructuras existentes, el peticionario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud en Formulario Pre-establecido al jefe de la oficina de Dirección de Obras y Construcciones, indicando el tipo de edificación o estructura, área a demoler, el número de pisos, tipo de material, el costo de este formulario será establecido por la Dirección de Obras y Construcciones.
2. Debe indicar la ubicación (avenida o calle, urbanización, corregimiento, distrito), datos de la propiedad (finca, tomo y folio o su equivalente), propietario, profesional responsable de la demolición. Esta solicitud debe estar firmada por propietario y el profesional responsable.
3. Acompañar a esta solicitud el permiso otorgado por la Oficina, de Seguridad de Cuerpo de Bomberos de Guararé y el certificado de paz y salvo municipal.
4. Presentar copia autenticada de la inscripción en la Junta de Ingeniería y Arquitectura en el caso de que el responsable de la demolición sea una empresa constructora.

ARTICULO 18: Presentados los documentos requeridos para la obtención el permiso de demolición, la Oficina de Dirección de Obras y construcciones remitirá la documentación al Departamento de Tesorería Municipal quien establecerá y cobrará el impuesto respectivo, conforme a lo establecido en el presente acuerdo, a un costo de B/. 0.25 por Mts2 o un costo mínimo de Diez balboa (B/10.00) por demolición.

ARTICULO 19: En el caso de que en la demolición se utilicen explosivos, se deberá cumplir con los siguientes requisitos antes de proceder a los trabajos de voladura:

1. Aportar el permiso de utilización de explosivos para la demolición que otorga el Ministerio de Gobierno y Justicia.
2. Aportar la póliza de responsabilidad civil de una compañía de seguros, que cubra daños y perjuicios en la vida y bienes de terceros, como consecuencia de la ejecución de lo trabajos.
3. Aportar el permiso correspondiente que otorga la Oficina de Seguridad de los Bomberos de Guararé

PERMISO DE OCUPACIÓN.

ARTÍCULO 20: Se requiere de un permiso de ocupación expedido por la Oficina de Dirección de Obras y Construcciones para ocupar una Edificación que haya sido construida o reformada parcialmente, dentro del Distrito de Guararé.

ARTÍCULO 21: Para obtener el permiso de ocupación, la persona que solicitó el permiso de Construcción deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud: en Formulario Pre-establecido dirigido al jefe de la Oficina de Dirección de Obras y Construcciones, indicando la terminación de la obra, datos del propietario del inmueble, dirección completa del proyecto, datos de la inscripción de la finca (número de Lote, Finca, Tomo, Folio o su equivalente) La información señalada debe coincidir con la indicada en el permiso de construcción. En aquellos casos en que haya variado el número de la finca por segregación, cambio de propietario, deberá acreditarse mediante el aporte de la certificación de Registro Público en donde conste el cambio sufrido.
2. Adjuntar copia del recibo de pago del impuesto de construcción correspondiente.
3. Adjuntar el certificado o permiso de ocupación expedido por la Oficina de Seguridad del cuerpo de Bomberos de Guararé.
4. Adjuntar el certificado de ocupación expedido por a Oficina de Saneamiento Ambiental.

Si el permiso de ocupación es para residencia de urbanizaciones o barriadas se debe adjuntar a la solicitud además de los requisitos anteriores, el siguiente:

5. Certificación o permiso de ocupación expedido por el Ministerio de Obras Públicas.

ARTÍCULO 22: Cuando se presente la solicitud de ocupación de un inmueble y la edificación se encuentre sin terminar en lo que respecta a los acabados finales, el permiso de ocupación podrá ser otorgado siempre y cuando se cuente con un compromiso escrito de terminación del propietario.



ARTÍCULO 23: Presentados los documentos requeridos para la obtención del permiso de ocupación la oficina de Dirección de Obras y Construcciones remitirá la documentación al Departamento de Tesorería Municipal, quien establecerá y cobrará el impuesto de ocupación respectivo conforme la siguiente escala:

RESIDENCIAL

COSTO DE LA OBRA MONTO A PAGAR

B/. 0.00 B/. 10,000.00 PAGARA B/ 3.00
 B/. 10,000.01 B/. 40,000.00 PAGARA B. 5.00
 B/. 40,000.01 B/. 60,000.00 PAGARÁ B/. 10.00
 B/. 60,000.01 EN ADELANTE PAGARÁ B/. 15.00

COMERCIAL O INDUSTRIAL

COSTO DE LA OBRA MONTO A PAGAR

B/. 0.00 B/. 10,000.00 PAGARÁ B/. 5.00
 B/. 10,000.01 B/. 20,000.00 PAGARÁ B/. 10.00
 B/. 20,000.01 B/. 4000000 PAGARA B/. 15.00
 BI. 40,000.01 B/. 60,000.00 PAGARÁ B/. 20.00
 B/. 60,000.01 EN ADELANTE PAGARÁ B/. 25.00

ESTRUCTURAS TEMPORALES

ARTÍCULO 24: La instalación de estructuras temporales, tales como plantas de concreto de cemento portland, plantas de concreto asfáltico, trituradoras, procesadoras y cualquiera estructura comercial o industrial que se ubique en zonas compatibles con los usos propuestos, deberá ser aprobada por la oficina de Dirección de Obras y Construcciones mediante permiso escrito, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

1. Solicitud en Formulario Pre-establecido dirigido al Director de la oficina de Obras y Construcciones., el costo de este formulario será establecido por la Dirección de Obras y Construcciones.
2. Certificación de la Junta Comunal del corregimiento autorizando la operación.
3. Plano con el polígono del terreno, incluyendo la topografía y la ubicación regional.
4. Ubicación general del proyecto.
5. Plano detallado de las instalaciones que cumpla con todos los requisitos solicitados.
6. Permiso de Aprobación de la Oficina de Seguridad de los Bomberos.
7. Aprobación de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).

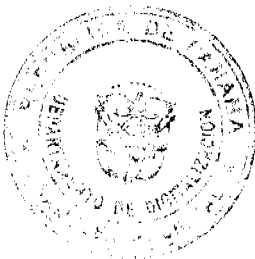
ARTÍCULO 25: Las estructuras temporales se establecerán por un período de tiempo determinado por la Oficina de la Dirección de Obras y Construcciones. Vencido este término, el interesado deberá solicitar por escrito prórroga, la cual estará a la aprobación o no de la oficina de obras y normalización.

ARTÍCULO 26: Los dueño o promotores, de estructuras temporales se comprometen a dejar las áreas de acceso y de uso público en perfectas condiciones de funcionamiento. El incumplimiento de esta disposición acareará la aplicación de las sanciones que el caso lo amerite.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 27: Presentados los documentos para la obtención del permiso de construcción de obras (edificaciones, cañerías, puentes, vados, caminos, carreteras, calles, y obras similares), para movimiento de tierra o terrazera, la Oficina de Dirección de Obras y Construcciones mediante avalúo determinará el costo de los trabajos. Este avalúo será remitido al Departamento de Tesorería Municipal, quien establecerá y cobrará el impuesto construcción correspondiente, conforme lo establecido a continuación:

TIPO DE OBRA IMPUESTO A PAGAR



RESIDENCIAL.....1.0% DEL VALOR DE LA OBRA
RESIDENCIAL (Urbanizaciones)..... 1.3% DEL VALOR DE LA OBRA
COMERCIAL- INDUSTRIAL.....1.5 % DEL VALOR DE LA OBRA
COMERCIAL-HABITACIONAL.....1.5 % DEL VALOR DE LA OBRA
COMERCIAL-TURÍSTICO.....1.5 % DEL VALOR DE LA OBRA.
ESTRUCTURAS TEMPORALES.....1.5 % DEL VALOR DE LA OBRA

Obras estatales realizadas por empresas privadas:

- a. Hasta B/250,000.00 pagará..... 1.5%
- b. Mayor de B/250.000.00 pagará la tarifa del punto anterior (a), más el 1.0% sobre el excedente.

ARTÍCULO 28: Los propietarios de construcciones de programas de: PARVIS, PARVIS MEJORADO, y ASISTENCIA HABITACIONAL, están exonerados de los pagos de los impuestos, tasas y derechos contemplados en este Acuerdo, siempre y cuando acrediten que la construcción proviene de los programas antes citados, a través de certificación emitida por el Representante del Corregimiento que se trate.

ARTICULO29: El Arquitecto responsable por los planos deberá presentar los mismos en primera instancia a la Oficina de Dirección de Obras y Construcciones para la certificación de vialidad y también a manera de aprobación de anteproyecto y el costo de esta certificación será establecido por el Director de Obras y Construcciones, de acuerdo a la siguiente tarifa:

Planos de edificaciones:

RESIDENCIAL

COSTO DE LA OBRA MONTO A PAGAR

B/. 0.00 B/. 10,000.00 PAGARA B/ 3.00
 B/. 10.000.01 B/. 40,000.00 PAGARA B. 5.00
 B/. 40,000.01 B/. 60,000.00 PAGARÁ B/. 10.00
 B/. 60.000.01 EN ADELANTE PAGARÁ B/. 15.00

COMERCIAL O INDUSTRIAL.

COSTO DE LA OBRA MONTO A PAGAR

B/. 0.00 B/. 10.000.00 PAGARÁ B/. 5.00
 B/. 10.000.01 B/. 20.000.00 PAGARÁ B/. 10.00
 B/. 20.000.01 B/. 4000000 PARARA B/. 15.00
 B/. 40.000.01 B/. 60.000.00 PAGARÁ B/. 20.00
 B/. 60.000.01 EN ADELANTE PAGARÁ B/. 25.00

Planos de lotes:

ÁREA DEL LOTE MONTO A PAGAR

Hasta 450 m2 PAGARÁ B/.5.00
 De 450.01 m2 a 600 m2 PAGARÁ B/.7.00
 De 600.01 m2 a1000 m2 PAGARÁ B/.10.00
 De 1000.01 m2 a 2,500m2 PAGARÁ B/. 15.00



De 2,500.01 m2 a una (1) ha. PAGARÁ B/. 25.00

Más de 1 ha. PAGARÁ B/25.00 más B/.5.00 por cada hectárea adicional.

De ahí en adelante, el Arquitecto responsable por los planos deberá iniciar la aprobación de los mismos en las diferentes entidades competentes (Oficina de Seguridad de Bomberos, MINSA (saneamiento Ambiental), CABLE & WIRELESS, IDAAN, EDEMET-EDECHI, etc.) y **devolverlos** a la Oficina de Dirección de Obras y Construcciones para su aprobación, cuyo costo será de B/.5.00 (**CINCO BALBOAS SOLAMENTE**).

ARTÍCULO 30: El Constructor deberá seguir exactamente el plano tal cual ha sido diseñado, revisado y aprobado. Si después de revisado y registrado, hubiese la necesidad de hacerle alguna modificación, el interesado presentará un plano detallando todas las modificaciones. Todas estas modificaciones serán sometidas a la consideración de la Oficina de Dirección de Obras y Construcciones del Municipio de Guararé, copia de estas modificaciones revisadas y aprobadas se incorporarán al plano inicial de la obra y en caso de alterar el valor, se pagará el impuesto correspondiente a las modificaciones.

ARTICULO31: El Director de la oficina de Dirección de Obras y Construcciones refrendará los planos que sometan los profesionales de la Ingeniería y Arquitectura que cumplan con los requisitos exigidos en este acuerdo, en caso de incumplimiento que demuestre negligencia o falta de conocimiento, se abstendrá de considerar estos planos, hasta tanto lo presente en forma satisfactoria.

ARTÍCULO32: Todo Peticionario que haya obtenido el permiso de la oficina de Dirección de Obras y Construcciones para realizar una construcción deberá dar aviso con cuarenta u ocho (48) horas de anticipación al director de la Oficina de Dirección de Obras y Construcciones del día en que comenzará la obra, para la verificación de la línea de construcción y los retiros.

ARTICULO 33: Copias de los planos revisados y aprobados por la oficina de Dirección de Obras y Construcciones deben reposar siempre en el sitio de la obra.

ARTICULO 34: En el área comprendida entre la línea de construcción y la línea de propiedad, podrán proyectarse losas en las plantas altas de la edificación hasta 0.30 m dentro de la línea de propiedad.

ARTICULO 35: Los retiros laterales y posteriores vigentes, de acuerdo a las norma de Desarrollo Urbano, deberán ser respetados a lo largo de la proyección de todas las plantas de la edificación.

ARTÍCULO36: El constructor deberá garantizar la seguridad de los peatones y edificaciones adyacentes al área de construcción. La oficina de de Dirección de Obras y Construcciones exigirá colocación de barreras de protección en las distintas construcciones.

ARTICULO37: En residencias unifamiliares o bifamiliares, la construcción de estructuras, dentro del retiro lateral o posterior, que no se ajuste a los permitidos. por la norma, de desarrollo urbano vigente, podrá ser aceptada, siempre y cuando se presente un memorial de mutuo acuerdo entre los propietarios involucrados, adjuntando fotocopia de la cédula de identidad personal.

Para realizar construcciones le estructuras dentro de la línea de propiedad que no se ajuste a los permitidos por las normas de desarrollo urbano vigente, se deberá presentar la aprobación del Director de la Oficina de Obras y Construcciones.

ARTICULO38: La Alcaldía Municipal a través de la Dirección de Obras y Construcciones podrá suspender las obras que no se ajusten al fiel cumplimiento del presente acuerdo o en abierta violación de las normas de desarrollo urbano, de manera tal que esta suspensión sea expedita y efectiva. Las obras suspendidas no se podrán continuar hasta tanto no se corrijan las deficiencias o anomalías existentes. Cuando las anomalías o deficiencias no se puedan corregir, el Director de Obras y Construcciones solicitará al Alcalde Municipal autorización para demoler parte o la totalidad de la obra que no cumpla las reglamentaciones vigentes.

ARTÍCULO39: En caso de que el propietario o constructor inicie la construcción sin el previo permiso escrito, el Director de la Oficina de Dirección de Obras y Construcciones procederá la suspensión de la obra, así mismo, le será impuesto una multa a favor del tesoro municipal entre los doscientos balboas (B/. 200.00) a quinientos balboas, (B/. 500.00), tratándose de la primera vez, de quinientos un balboas (B/. 501.00) , a mil balboas (B/. 1,000.00), tratándose de caso de reincidencia.

ARTÍCULO 40: La oficina de Dirección de Obras y Construcciones no es responsable de la información que se suministre en la presentación de los planos y en las solicitudes de permiso de construcción. La responsabilidad sobre dicha información recaerá sobre el profesional idóneo o empresa constructora.

ARTÍCULO 41: La Alcaldía Municipal a través de la Dirección de Obras y Construcciones, estará en la facultad de ordenar el cese de toda actividad u operación en aquellas edificaciones de carácter comercial o industrial que se encuentren ocupadas sin el respectivo permiso de ocupación o que ejerzan una actividad diferente a la establecida en las



Normas de Desarrollo urbano que regulan la zonificación y al uso de suelo, plano registrado, permiso de construcción y permiso de ocupación.

ARTÍCULO 42: Los Corregidores tienen la obligación de solicitar a todo tipo de construcción el respectivo permiso y de no contar con el mismo, tendrán que suspender los trabajos de Construcción y remitirlo a la Oficina de Dirección de Obras y Construcciones.

ARTÍCULO 43: Este Acuerdo modifica el Acuerdo Municipal No.35 de 13 de diciembre de 2000.

ARTÍCULO 44: Este Acuerdo entra en vigencia a partir de su sanción.

ARTÍCULO 45: Enviar copia de este acuerdo a la Tesorería Municipal, Supervisor de Fiscalización, sector Municipal, para los fines determinados.

Dado, aprobado por El Honorable Concejo Municipal Del Distrito de Guararé, a los 16 días del mes de junio de 2,007.

H.C. ERY S CORDOBA E

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

DAISY L. AGUILAR D.

SECRETARIA.

SANCIONADO POR: LUIS CARLOS SANCHEZ.

ALCALDE MUNICIPAL DTT. DE GUARARÉ

AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Traspaso de negocio: Quien suscribe, **LICDO. OSCAR PINZON VILLAMONTE**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 4-727-181, abogado en ejercicio, por este medio, actuando en representación de mis poderdantes **IDALINA QUINTERO ESPINOZA**, con cédula 4-156-59 y **ELOISA QUINTERO SANTAMARÍA**, con cédula 4-89-141, hago constar que la señora **IDALINA QUINTERO ESPINOZA**, ha traspasado el negocio **CENTRO TURÍSTICO RESTAURANTE DOÑA IDA**, ubicado en vía principal, casa 37-H, Tijera, corregimiento de Tijera, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, República de Panamá, amparado bajo la licencia comercial tipo B, expedida mediante resolución 1134 del 10 de octubre de 2002, a la señora **ELOISA QUINTERO SANTAMARÍA**, Y ESTAMOS DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 777 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. Panamá, a su fecha de presentación, **LICDO. OSCAR PINZÓN VILLAMONTE**. Céd. 4-727-181. L. 201-308713. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, el señor **YU CAI ZHANG YAU**, con cédula No. N-19-1699, vende el negocio denominado **HAPPY HOUSE**, ubicado frente al Mercado Público, en el distrito de Santiago, provincia de Veraguas, con aviso de orer acción No. N-19-1699-2008-117501, y vende a la señora **WAI HON LOO DE ZHANG**, con cédula No. N-19-2010. Yu Cai Zhang Yau. L. 201-307614. Tercera publicación.

AVISO. Por el cual se publica la venta del negocio denominado **CENTRO DE EVENTOS EL TERMINAL**, ubicado en Calle Décima Santiago, provincia de Veraguas, a la señorita **KATHIA E. BATISTA R.**, con cédula de identidad personal No. 9-732-796, en cumplimiento al artículo No. 777 del Código de Comercio, con el registro comercial No. 4353, tipo "B". José Gabriel Batista S. L. 201-307245. Tercera publicación.



AVISO. Para dar cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, se publica por tres veces en la Gaceta Oficial, el traspaso del registro comercial 0778 tipo A, que ampara la razón comercial **JARDÍN LA VICTORIA**, ubicado en La Colorada de La Chorrera a nombre de **NICOMEDES ACEVEDO CERRUD**, con cédula número 7-101-608, a favor de **ISIDRO TREJOS**, con cédula número 8-524-969. L. 201-309051. Tercera publicación.

AVISO No. 14. EL SUSCRITO JUEZ PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.- HACE SABER QUE: Dentro del Proceso de INTERDICCIÓN propuesto por **ELEAZER ALKADAR SIMONS YAU** a favor de su madre **IRAZEMA AYASKA YAU TERRADO**, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive es la siguiente: SENTENCIA No. 459 JUZGADO PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, siete (7) de julio de dos mil ocho (2008). VISTOS: En atención a lo expuesto, el suscrito **JUEZ PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA EN INTERDICCIÓN** a la señora **IRAZEMA AYASKA YAU TERRADO**, con cédula de identidad personal No. 8-459-950 y en consecuencia nombra como TUTOR de la misma a su hijo **ELEAZER AL-KADAR SIMONS YAU**, con cédula de identidad personal No. 8-759-156, quien deberá comparecer a este despacho a fin de tomar posesión del cargo. Se hace del conocimiento al señor **ELEAZER AL-KADAR SIMONS YAU** que deberá rendir al Tribunal informes anuales de su gestión, y se le recuerda que, según lo dispuesto por el artículo 395 del Código de la Familia, no podrá desempeñar funciones hasta que su nombramiento sea inscrito en la Sección de Tutelas. También se le informa al señor **ELEAZER AL-KADAR SIMONS YAU** que los artículos 444 y 445 del Código de la Familia regulan de forma expresa las obligaciones del Tutor y en los casos en que requieren autorización judicial en actos de disposición que guarden relación tanto con los bienes como la persona incapaz. Dispóngase lo pertinente para que el señor **ELEAZER AL-KADAR SIMONS YAU**, promueva la formación del inventario judicial de los bienes de la señora **IRAZEMA AYASKA YAU TERRADO**, dentro de los ocho (8) días siguientes a la aceptación del cargo, tal como lo establece el artículo 434 del Código de la Familia. Consúltese la presente Resolución ante el Tribunal Superior de Familia en los términos del artículo 1225 y 1323 del Código Judicial. Ejecutoriada la presente resolución, publíquese la misma en la Gaceta Oficial, inscribáse en el Registro Civil y en el Registro Público, en virtud de lo normado en los artículos 395 del Código de la Familia y 300 del Código Civil. Archívese el presente expediente previa anotación de su salida en el libro respectivo. FUNDAMENTO DE DERECHO: artículo 298 y 330 del Código Civil y artículos 389, 390, 396 y ss del Código de la Familia. NOTIFÍQUESE, (Fdos.) El Juez y El Secretario. Dentro del Proceso de INTERDICCIÓN propuesto por **ELEAZER AL-KADAR SIMONS YAU** a favor de su madre **IRAZEMA AYASKA YAU TERRADO**, el Tribunal Superior de Familia ha dictado una resolución cuya fecha y parte resolutive es la siguiente: "TRIBUNAL SUPERIOR DE FAMILIA".- Panamá, nueve (9) de octubre de dos mil ocho (2008).- VISTOS: En mérito de lo expuesto, **EL TRIBUNAL SUPERIOR DE FAMILIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de Ley, **APRUEBA** la Sentencia No. 459, de siete (7) de julio de dos mil ocho (2008), emitida por el Juzgado Primero Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá, dentro del proceso de interdicción propuesto por **ELEAZER AL-KADAR SIMONS YAU** a favor de **IRAZEMA AYASKA YAU TERRADO**. NOTIFÍQUESE, (Fdos.) Los Magistrados y la Secretaria. Por tanto se fija el presente **AVISO** en la Secretaría del Tribunal y copia autenticada son entregadas a la parte interesada para su correspondiente publicación. Panamá, 4 de diciembre de 2008. LICDO. EMILIANO RAMON PÉREZ S. JUEZ PRIMERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. LICDO. OSVALDO JARAMILLO L. SECRETARIO JUDICIAL. L. 201-309258. Única publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 4, COCLÉ. EDICTO No. 456-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO EN LA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **OLIVIA ESTHER ALVAREZ DE GONZALEZ**, vecino (a) de Sabaneta Arriba, corregimiento de Llano Grande, de distrito de La Pintada, portador de la cédula 8-106-54, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-1157-02, según plano aprobado No. 203-01-11204, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie total de 0 Has + 6081.43 m2, ubicada en la localidad de Sabaneta Arriba, corregimiento de Llano Grande, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Angel Custodio Reyes. Sur: Olivia Esther Alvarez de González, Angel Custodio Reyes, servidumbre a Sabaneta. Este: Angel Custodio Reyes. Oeste: Olivia Esther Alvarez de González finca 26357, Doc. 347113. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la provincia de Coclé y en la corregiduría de Llano Grande. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. L.208-8033231.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 7, CHEPO. EDICTO No. 8-7-262-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **DIOMEDES FIGUEROA DELGADO**, vecino (a) de Unión Santeña, corregimiento de Unión Santeña, del distrito de Chimán, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 7-72-1483, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-7-111-2004, según plano aprobado No. 806-05-19673, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 61 Has + 2277.50 M2, que forman parte de la finca No. 1443, inscrita al Tomo No. 21, Folio No. 488, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Unión Santeña, corregimiento de Unión Santeña, distrito de Chimán, provincia de Panamá. Norte: Diomedes Figueroa Delgado. Sur: Julio Luis Rodríguez Saturno. Este: Camino de 10.00 mts. Oeste: Maximino Jiménez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chimán, o en la corregiduría de Unión Santeña, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 24 días del mes de noviembre de 2008. (fdo.) FRANCISCO LÓPEZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANGEL AGUILAR, Secretaria Ad-Hoc. L.201-309128.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. AM-168-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **BRICELDA NÚÑEZ ARROCHA**, vecino (a) de Agua Buena, corregimiento de Chilibre, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-328-930, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-535-93 del 10 de diciembre de 1993, según plano aprobado No. 808-15-18732 del 13 de abril de 2007, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 945.09 m2 que forman parte de la Finca No. 6420, inscrita al Tomo 206, Folio 252 propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad Agua Buena, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: María Salomé Robles, servidumbre de 4.00 metros de ancho. Sur: Servidumbre de 5.00 metros de ancho, Braulio Delgado. Este: Servidumbre de 3.00 metros de ancho, Robinson Delgado. Oeste: Francisco González con quebrada sin nombre de por medio. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 6 días del mes de noviembre de 2008. (fdo.) ING. PABLO E. VILLALOBOS D. Funcionario Sustanciador. (fdo.) SRA. JUDITH E. CAICEDO S. Secretaria Ad-Hoc. L.201-309213.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 5, PANAMÁ OESTE. EDICTO No. 239-DRA-2008. El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JOSE ANIBAL REINA BETHANCOURT**, vecino (a) de Bajo Grande, corregimiento de Santa Rita, del distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-421-183, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 8-5-386-04, según plano aprobado No. 807-18-18842, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 8336.71 m2, ubicada en la localidad de Bajo Grande, corregimiento de Santa Rita, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Serv. de acceso, José Anibal Reina Bethancourt. Sur: Ghislainne Anline Pérez Castrellón. Este: Sociedad Marine Coast Master Internacional, Inc. Rep. legal Esther Graziani de Vugman, Qda. sin nombre. Oeste: Río Cimito, Qda. sin nombre. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera, o en la corregiduría de Santa Rita y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 4 días del mes de diciembre de 2008. (fdo.) ING. MIGUEL MADRID. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ANÍBAL TORRES. Secretario Ad-Hoc. L.201-309239.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 466-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **IDALIA PITY (NOMBRE USUAL) IDALIA CABALLERO (NOMBRE LEGAL)**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Boquerón, portador de la cédula de identidad personal No. 4-97-1028, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0011, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 4,390.74 mts., ubicada en la localidad de Maçano Arriba, corregimiento de Cabecera, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, plano aprobado No. 403-01-21967, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Carlos Restrepo, Berardo Espinosa. Sur: Eduardo Pitti, Mercedes Guerra, Mercedes Caballero, Berardo Espinosa, Qda. Los Metros. Este: Berardo Espinosa, Qda. Los Metros. Oeste: Carlos Restrepo, callejón, Eduardo Pitti. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 7 días del mes de octubre de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELIDA CASTILLO H. Secretaria Ad-Hoc. L.201-305312-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 467-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **MODESTA CASTILLO DE PITTI**, vecino (a) del corregimiento de Tinajas, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal No. 4-134-578, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0415, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía nacional adjudicable, con una superficie de 17 Has. + 4261.14 mts., ubicada en la localidad de Tinajas, corregimiento de Tinajas, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, plano aprobado No. 407-07-20218, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Hilario Espinosa, Maximino Quiel, camino. Sur: Río Majagua, Marleni Jaramillo. Este: Jorge A. Pitti, Fermín Jaramillo, José Anel Jaramillo. Oeste: Río Majagua, barrancos. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Tinajas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 7 días del mes de octubre de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELIDA CASTILLO H. Secretaria Ad-Hoc. L.201-305133-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 468-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **MODESTA CASTILLO DE PITTI**, vecino (a) del corregimiento de Tinajas, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal No. 4-134-578, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0414, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía nacional adjudicable, con una superficie de 14 Has. + 5802.00 mts., ubicada en la localidad de Tinajas, corregimiento de Tinajas, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, plano aprobado No. 407-07-20217, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Barrancos, Qda. sin nombre, Juan De Dios Miranda. Sur: Maximino Quiel E. Este: Camino. Oeste: Hilario Espinosa, servidumbre. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Tinajas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 7 días del mes de octubre de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELIDA CASTILLO H. Secretaria Ad-Hoc. L.201-305135-R.



REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 481-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **CAROLINA ELVIRA ATENCIO**, vecino (a) del corregimiento de Aserrio de Gariché, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal No. 4-97-353, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0572, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 + 2,315.18 mts., ubicada en la localidad de San Miguel, corregimiento de Aserrio de Gariché, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, plano aprobado No. 405-02-21953, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Calle pública. Sur: Germán Guerra Castillo. Este: Carretera. Oeste: Tomás Lezcano Lezcano. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Aserrio de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 13 días del mes de octubre de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELIDA CASTILLO H. Secretaria Ad-Hoc. L.201-305404-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 488-2008. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **CARMEN AMILCA STAFF NUÑEZ**, vecino (a) de Melliza, corregimiento de Limones, del distrito de Barú, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-89-534, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1093, según plano aprobado No. 402-02-22012, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de 7 Has + 6,729.19 mts. El terreno está ubicado en la localidad de Mellisa, corregimiento Limones, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Quebrada Melliza. Sur: Camino a la playa. Este: Carmen Amilca Staff Núñez. Oeste: Hilario Pimentel Santos. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la corregiduría de Limones, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 16 días del mes de octubre de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELIDA CASTILLO H. Secretaria Ad-Hoc. L.201-306053-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 490-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **JOSE GREGORIO PITY**, vecino (a) del corregimiento de Los Algarrobos, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal No. 4-63-515, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-1380-06, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1085.36 mts., ubicada en la localidad de Los Algarrobos, corregimiento de Los Algarrobos, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Calle a Los Algarrobos y a río David. Sur: Miguel Miranda G. Este: Octavisa de Miranda. Oeste: Francisco Villamil Pity Araúz. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Los Algarrobos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 17 días del mes de octubre de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LCDA. MIRNA CASTILLO G. Secretaria Ad-Hoc. L.201-305948-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 494-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **RICARDO SANCHEZ CABALLERO**, vecino (a) del corregimiento de Aserrio de Gariché, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal No. 4-218-558, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0341, la adjudicación a Título Oneroso de una

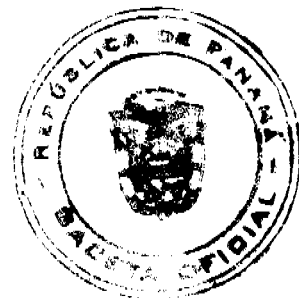


parcela de tierra Baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 7653.23 mts., ubicada en la localidad de San Isidro, corregimiento de Aserrio de Gariché, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, plano aprobado No. 405-02-21940, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Camino. Sur: Camino, Alicia Yanieled Guerra. Este: Daniel Sánchez Caballero, Milca Yadira Sánchez, Humberto Espinosa Vega, Rosa Yasmina Sánchez. Oeste: Eneida Sánchez. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Aserrio de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 17 días del mes de octubre de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELIDA CASTILLO H. Secretaria Ad-Hoc. L.201-306058-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 495-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **EMILIO ANIBAL SANCHEZ RIOS**, vecino (a) del corregimiento de Aserrio de Gariché, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal No. 4-126-2281, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0340, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 2739.00 mts., ubicada en la localidad de San Isidro, corregimiento de Aserrio de Gariché, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, plano aprobado No. 405-02-21995, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Daniel Sánchez Caballero, callejón. Sur: Camino. Este: Callejón. Oeste: Andrés Valdés Concepción, Sergio Pittí, Gladys Gutiérrez Araúz. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Aserrio de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 17 días del mes de octubre de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELIDA CASTILLO H. Secretaria Ad-Hoc. L.201-306057-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 501-08. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **LORENZO QUINTERO AVENDAÑO (USUAL) LORENZO JUSTINIANO QUINTERO (LEGAL)**, vecino (a) del corregimiento de David, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal No. 4-22-883, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0628-06, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía nacional adjudicable, con una superficie de 5382.91 mts., ubicada en la localidad de Guarumal, corregimiento de Guarumal, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, plano aprobado No. 401-04-22059, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Iglesia Católica y carretera. Sur: Hilario Rojas. Este: Hilario Rojas. Oeste: Iglesia Católica. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Alanje o en la corregiduría de Guarumal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 21 días del mes de octubre de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LCDA. MIRNA S. CASTILLO G. Secretaria Ad-Hoc. L.201-306266-R.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 502-2008. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA REFORMA AGRARIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DE CHIRIQUÍ, AL PÚBLICO; HACE SABER: Que el señor (a) **JUSTO ELIAS VASQUEZ VASQUEZ**, vecino (a) del corregimiento de Baco, distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal No. 9-129-169, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud No.4-0020, la adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra Baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 + 1,201.60 mts., ubicada en la localidad de Baco, corregimiento de Baco, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, plano aprobado No. 402-04-21986, cuyos linderos son los siguientes: Norte: Juan Carlos Rodríguez Grajales. Sur: Servidumbre, Mélida Miranda. Este: Alfredo Araúz. Oeste: Maritza de Cedeño, Idalina Araúz Araúz, servidumbre. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Barú o en la corregiduría de Baco y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá



una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 21 días del mes de octubre de 2008. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELIDA CASTILLO H. Secretaria Ad-Hoc. L.201-306328-R.

